

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PERÚ Y LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** de Perú (en adelante, el **INDECOPI**), con RUC N° 20133840533 y con domicilio en calle de la Prosa 104, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente de su Consejo Directivo, señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, designado mediante Resolución Suprema N° 220-2016-PCM, de fecha 13 de septiembre de 2016 y;
2. La **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** (en adelante, **ONDA**), con Registro Nacional de Contribuyente N° 401-598796 y con domicilio en Calle Modesto Díaz, N° 2, Edificio del Archivo General de la Nación, Zona Universitaria, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, Dr. Trajano Santana S., nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 367-16, de fecha 02 de diciembre de 2016.

Toda referencia a **INDECOPI** y a **ONDA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio de Colaboración se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El **INDECOPI** es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1033 y en sus normas complementarias y reglamentarias, siendo el encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones;
- 1.2 La **ONDA** posee autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Es la institución encargada de administrar y tutelar todo lo relacionado con el derecho de autor y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y acuerdos internacionales en esta materia, contribuyendo con el desarrollo de una cultura de registro, respeto y protección al derecho de autor y los derechos conexos exclusivamente con las limitaciones que establece la Ley 65-00 y sus modificaciones en la República Dominicana, todo de conformidad a la Ley 65-00, del 21 de agosto del 2000, sus modificaciones y el reglamento de aplicación No. 362-01 del 14 de marzo del 2001.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es formalizar una relación de cooperación entre **LAS PARTES** para desarrollar esfuerzos conjuntos con la finalidad de compartir experiencias, fortalecer la capacitación y formación de sus funcionarios, fomentar y apoyar la investigación y consultoría en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, consolidación y fortalecimiento de programas de gestión de la innovación, cooperación tecnológica, asesoría técnica y legal; así como reforzar los vínculos de colaboración y comunicación entre **LAS PARTES** con respecto al Derecho de Autor y los Derechos Conexos.

LAS PARTES podrán establecer, de mutuo acuerdo, otras formas de colaboración que persigan los objetivos de **LAS PARTES**, en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, se establecen como actividades de cooperación las siguientes:

1. Discusión de cuestiones de actualidad en el campo del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.
2. Identificación de oportunidades de desarrollo, formación y capacitación para los funcionarios y el personal en las áreas que cada país requiera y necesita relacionadas al Derecho de Autor y Derechos Conexos, tales como clases magistrales, diplomados, congresos, reuniones internacionales o cualquier otra modalidad.
3. Intercambio de experiencias, opiniones e información sobre las mejores prácticas para la protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.
4. Intercambio de información relacionada con la implementación y el cumplimiento de la legislación pertinente, así como, intercambio de material relevante publicado: revistas, boletines, informes, material didáctico, publicaciones de ser el caso.
5. Programas de formación experiencial o pasantías a fines de dotar de las herramientas y conocimientos prácticos a los funcionarios de cada país, en especial, relacionados a los aspectos o materias tales como conciliación, mediación etc., de acuerdo a como sea requerido y convenido entre **LAS PARTES**.
6. Programas de formación en Derecho de Autor para capacitadores de las oficinas de cada país, de acuerdo a como sea requerido y convenido entre **LAS PARTES**.
7. Intercambio de experiencias y buenas prácticas en materias relacionadas al Sistema de Gestión Colectiva.



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Oficina Nacional
de Derecho de Autor

Lo dispuesto en el presente Convenio no obligará a ninguna de **LAS PARTES** a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con sus respectivas legislaciones nacionales, ni demandará ninguna modificación en sus respectivas legislaciones nacionales.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

Cuando **LAS PARTES** realicen actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia que se encuentren relacionadas entre sí, podrán coordinar y colaborar en sus actividades de aplicación, siempre que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a la otra Parte acerca de las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia que puedan afectar los intereses de la otra Parte, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses ni afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

Se entenderá que las actividades de aplicación de las normas de competencia pueden afectar los intereses de una de **LAS PARTES**, en particular, cuando:

- a. Involucre conductas que hayan sido o vayan a ser realizadas total o parcialmente en el territorio de la otra Parte.
- b. Tengan efectos total o parcialmente en el territorio de la otra Parte.
- c. Puedan implicar sanciones o remedios que requieran la realización de determinadas conductas en el territorio de la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: ASISTENCIA TÉCNICA

LAS PARTES se comprometen a realizar actividades de asistencia técnica, en la medida que sus respectivos recursos así lo permitan y con la finalidad de que cada Parte pueda aprovechar las experiencias de la otra Parte y, de esta manera, ambas puedan reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia.

Asimismo, **LAS PARTES** podrán reunirse periódicamente para intercambiar y compartir información y experiencias sobre las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia, sobre los cambios realizados en sus respectivas normas de competencia, sobre los últimos criterios de interpretación establecidos por sus respectivas jurisprudencias y sobre los sectores económicos de interés común.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Salvo que se señale expresamente lo contrario, cada vez que una Parte entregue o comunique a la otra Parte información sobre las actividades de aplicación de sus normas de competencia, se presumirá que esta información ha sido entregada o comunicada con carácter reservado, por lo que la otra Parte deberá mantener el carácter reservado de esta información.



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Oficina Nacional
de Derecho de Autor

Para que una Parte pueda entregar o comunicar a la otra Parte información que ha sido declarada confidencial (por ejemplo, porque califica como secreto comercial o secreto industrial o porque puede afectar el derecho a la intimidad personal), deberá contar con el consentimiento expreso del titular de esta información.

Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de esa información está prohibida por la legislación o normativa de la Parte que posee la información, o haya sido declarada con carácter confidencial o reservada.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de Propiedad Intelectual que puedan derivarse de las obras y/o trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular acuerden y suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas obras y/o trabajos.

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y/o productos que se otorguen u obtengan como resultado de las actividades conjuntas que realicen, de igual modo, no podrán utilizar los signos distintivos y/o representaciones gráficas de la marca de la otra Parte, para fines no contemplados en el objetivo del presente Convenio y de los Convenios específicos que surjan de éste, salvo que cuenten con el consentimiento expreso de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado por mutuo acuerdo formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

La interpretación y la aplicación del presente Convenio deberá realizarse de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y finalidad. Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente Convenio, deberá solucionarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En caso de que fuere necesario a partir de la suscripción del presente Convenio Marco, con posterioridad se podrán suscribir convenios específicos de cooperación derivados, que hagan viable la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran **LAS PARTES**, a efectos de cumplir con el objeto del presente instrumento, siempre y cuando exista la factibilidad técnica aprobada por **LAS PARTES** y los recursos presupuestarios, de ser el caso.



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Oficina Nacional
de Derecho de Autor

CLÁUSULA UNDÉCIMA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

- a) Representante del **INDECOPi**: Director de Derecho de Autor
- b) Representante de **ONDA**: Directora del Centro de Capacitación.

Los coordinadores serán los encargados de la administración, supervisión y control del presente convenio hasta su conclusión, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cumplimiento del presente instrumento.

El coordinador podrá ser reemplazado conforme a las necesidades de la institución a la que pertenece, dicho cambio de delegado deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los treinta (30) días siguientes del cambio.

El coordinador de cada unidad ejecutora deberá mantener informado respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio a la máxima autoridad de cada Parte suscribiente.

A la terminación del Convenio por cualquier causa, se procederá al cierre del mismo, con la respectiva liquidación técnica para lo cual se deberá contar con el informe final de las instituciones intervinientes en el plazo de diez (10) días para su aprobación y para que se emita el acta de finiquito suscrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio es aplicable desde la fecha de su firma, y continuará por un periodo de tiempo indefinido.

Este Convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, formalizado a través de comunicaciones escritas que especificarán la fecha de aplicación de las modificaciones.

Tanto el **INDECOPi** como **ONDA** podrán resolver sin expresión de causa el presente Convenio en forma automática y por decisión inapelable. La Parte que decida resolver el Convenio deberá comunicarlo a la otra con una anticipación no menor de 15 días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la resolución del presente Convenio.

La resolución de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas que fueran aprobadas por **LAS PARTES** signatarias.



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



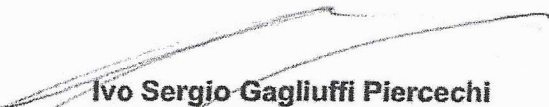
Oficina Nacional
de Derecho de Autor

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a Parte alguna a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con su legislación vigente, ni exigirá cambio alguno en las legislaciones de Perú y República Dominicana.

Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad, ambas Partes cumplen con suscribir el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, el 3 de octubre de dos mil diecinueve.


Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Nacional de Defensa de la
Competencia y de la Protección de la
Propiedad Intelectual
Perú


Trajano Santana S.
Director General
Oficina Nacional de Derecho de Autor
República Dominicana